

LA SEGURIDAD SOCIAL
Y LOS SISTEMAS DE PENSIONES.
LAS NUEVAS HERRAMIENTAS
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SOCIAL SECURITY AND PENSION SYSTEMS.
THE NEW TOOLS OF CITIZEN PARTICIPATION

*María Eugenia Montt Retamales**

RESUMEN: Teniendo presente el tema central de esta edición de la revista *Actualidad Jurídica*, resulta procedente la incorporación de una materia que tiene una íntima relación con los derechos sociales de las personas y, en especial, lo referente a la institucionalización de las prestaciones que les permiten satisfacer todas las necesidades que se generan en los diferentes ámbitos de la vida y del quehacer ciudadano. Para cumplir con este objetivo, y no sin antes recordar el sustento básico de esta materia, se entrega una visión general del antiguo sistema de pensiones, por las razones que se indican, y del nuevo sistema previsional, los aspectos esenciales que deben conocerse para poder ejercer las acciones y derechos que del mismo emanan. Finalmente, es imprescindible analizar las herramientas que a este último han sido incorporadas, con el objetivo que los beneficiarios tengan un acceso directo y efectivo a las prestaciones que son consecuencias de las modificaciones introducidas al sistema, a partir de la dictación de la ley N° 20.255 de 2008 y mediante dichas herramientas, ejercer el derecho de opinión y participación.

PALABRAS CLAVE: Seguridad social - Sistemas de pensiones - Participación ciudadana - Reparto - Capitalización individual.

ABSTRACT: Bearing in mind the central theme of this edition of the Journal *Actualidad Jurídica*, it is appropriate to incorporate a subject that has an intimate relationship with the social rights of people and, especially, the institutionalization of benefits that allow them to satisfy all the needs that are generated in the different areas of life and citizenship. To fulfill this objective, and not without first remembering the basic sustenance of this matter, a general view of the old pension system is given, for the reasons indicated, and

* Abogada Universidad de Chile, Magíster en Derecho Seguridad Social y en Derecho Laboral de la Universidad de Chile. Correo electrónico: memontt@derecho.uchile.cl

the new pension system, the essential aspects that must be known in order to be able to exercise the actions and rights that emanate from it. Finally, it is essential to analyze the tools that have been incorporated to the latter, with the objective that the beneficiaries have direct and effective access to the benefits that are consequences of the modifications introduced to the system, starting from the enactment of Law 20,255 of 2008 and through these tools, exercise the right to opinion and participation.

KEY WORDS: Social Security - Pension Systems - Citizen Participation - Distribution - Individual Capitalization.

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Estamos frente a una materia de amplio espectro, la que, al tenor de lo que establece el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, corresponde aplicar y, consecuentemente, constituir un verdadero sistema de protección, cuando se tiene presente que

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Por su parte, nuestra Constitución Política de la República reconoce y establece el derecho a la Seguridad Social de los ciudadanos, incorporando, en el artículo 19, un numeral pertinente que señala

“18° El derecho a la seguridad social. Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de las prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social”.

Siguiendo la línea de las normas internacionales y lo decretado por la carta fundamental, la normativa especial en la materia sigue la misma doctrina, como se pasará a analizar; pero, antes de ello, es conveniente recordar los principios que informan esta área del derecho, lo que nos permite comprender y analizar el contenido de las disposiciones y las exigencias y sanciones que proceden en el evento que no se de cumplimiento a las mismas.

CONCEPTOS Y PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Muchos autores han dado diferentes conceptos de la seguridad social y tomaría tiempo reproducirlos y analizarlos. Como lo que se pretende es internalizar los principios que informan esta rama del Derecho, resulta más apropiado señalar que la disciplina puede enfrentarse desde dos grandes aspectos, esto es, como una política social o como una ciencia jurídica.

En el primer ámbito se la comprende como elemento de la política socioeconómica de un país, pretendiendo proteger a sus miembros, garantizándoles condiciones de vida de un nivel suficiente, en especial en los aspectos laborales y de salud, pudiendo llegar a obtener una mayor productividad y, como consecuencia, mayor progreso y bienestar social.

Como ciencia jurídica, está considerada como el conjunto de principios que reconocen y garantizan al ser humano el derecho al acceso de los medios y bienes necesarios para enfrentar las contingencias y sanar los efectos que esas generen, haciendo uso de las herramientas a través de las instituciones establecidas para ello.

Para el cumplimiento de los fines referidos, los principios fundamentales, más importantes y reconocidos internacionalmente son los de: Universalidad, Solidaridad, Integridad o Suficiencia, Unidad, Uniformidad e Internacionalidad.

La Universalidad es de una importancia esencial, considerada y aplicada en dos aspectos fundamentales: subjetiva y objetivamente. En el primer enfoque, se busca proteger a todos los individuos sin distinción alguna, en el segundo, el objetivo es otorgar una protección total, considerando todas las contingencias que pueden afectar a los habitantes o residentes del lugar.

La Solidaridad busca satisfacer las necesidades y proteger a todos los sujetos que sean afectados por las contingencias que deben ser protegidas por el sistema. Constituye una obligación de toda la comunidad que se cumple aportando en relación con sus ingresos, sin perjuicio de los aportes estatales que pretenden cumplir el mismo fin.

La Integridad, denominada también Suficiencia, tiene relación con que los beneficios y servicios que se otorguen no solo deben referirse al aspecto preventivo sino que tienen que ir más allá, a la curación y recuperación de los efectos de los riesgos, todo ello con la suficiencia necesaria, resolviendo los efectos generados en su totalidad.

La Unidad tiene relación con la estructura orgánica del sistema, entendiéndose por tal la visión de conjunto que debe tenerse de las instituciones, objetivos, medios y acciones que abarquen el conjunto de los efectos que se producen en la población protegida con la ocurrencia de contingencias que generan efectos perniciosos en los sujetos, en los miembros de sus familias o en la comunidad en general.

La Uniformidad busca otorgar la misma prestación frente a igual contingencia que afecte a los sujetos protegidos, sin distinción alguna. Es el riesgo social el que se relaciona con la prestación debida, sin que pueda hacerse distinción en relación con las características del afectado, del sistema que lo proteja ni del aporte que haga para el financiamiento del mismo.

Finalmente, en relación con los principios que informan esta materia, es necesario señalar el de la Internacionalidad, que, si bien fue importante en los inicios de la disciplina, siendo olvidado en estos tiempos, debe considerarse, atendida la rapidez de las comunicaciones actuales y la movilidad permanente de sujetos, no solo por razones laborales sino que en materia de estudios de pre y posgrado a los que debe agregarse los de capacitación o especialización. Este principio busca una integración general y efectiva en materia de prevención, protección, recuperación, rehabilitación y todo cuanto sea necesario para restablecer al individuo a la situación anterior al de la ocurrencia de la contingencia que lo afectó, cualquiera sea el lugar donde se encuentre.

EL SISTEMA PREVISIONAL DE REPARTO

Este sistema era obligatorio para los trabajadores dependientes, pero estaba seccionado según la naturaleza jurídica de la prestación de servicios, esto es, obrero o empleado, y por la regulación y administración de cada sector, a cargo de las llamadas Cajas de Previsión. En efecto, la norma laboral distinguía a los trabajadores en la nomenclatura indicada y los sectores, a medida que fueron logran mayores beneficios y la regulación diferenciada de sus derechos, llevó a que se fueran creando nuevas Cajas de Previsión o Secciones dentro de ellas, generándose diversos regímenes previsionales.

Las distinciones indicadas dejan de tener vigencia con las modificaciones introducidas al Derecho Laboral, cuando se empieza a hablar de trabajadores dejando obsoletas las nomenclaturas de empleados y obreros, ya señaladas.

Cada una de las respectivas Cajas de Previsión, reguladas por su normativa especial, establece los requisitos para la obtención de los beneficios, de diversa índole y las bases de cálculo para su determinación, como, asimismo, los beneficiarios. El sistema se basa en el principio de la Solidaridad, es obligatorio para los trabajadores dependientes hasta antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema y el cálculo de los beneficios tiene directa relación con las remuneraciones del imponente, por los periodos que se señalan y generándose el beneficio al cumplir los años de prestación de servicios que cada régimen en particular establece.

Los afiliados pudieron ingresar a dicho sistema hasta la fecha del establecimiento del Nuevo Sistema Previsional, incorporado mediante la modificación introducida el 1 de mayo de 1981, con la dictación de los decretos

leyes N° 3.500, N° 3.501 y N° 3.502. No obstante, una modificación posterior permitió que los sujetos que se incorporaban a la vida laboral, habiendo entrado en vigencia el nuevo sistema, podían optar entre ambos sistemas previsionales hasta el 31 de diciembre de 1982, fecha tope para el ejercicio de dicha opción.

En cuanto a los nuevos cuerpos legales, debe señalarse que el D.L. N° 3.500 incorporó el nuevo sistema de capitalización individual; el N° 3.501 estableció el nuevo régimen de cotizaciones previsionales, necesario para la etapa de transición, que se suponía que sería de corto plazo; y el N° 3.502, creó el Instituto de Normalización Previsional, INP, órgano que, paulatinamente, fue asumiendo la administración de las Cajas de Previsión que, al quedar sin afiliados, o con un número insuficiente para mantener su función, debió ser administrada por dicho Instituto, el que, luego de modificaciones posteriores, llegó a ser el actual Instituto de Previsión Social, IPS.

EL NUEVO SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

Este nuevo sistema, establecido por el D.L. N° 3.500, publicado en el *Diario Oficial* el 13 de noviembre de 1980, entró en vigencia el primer día del mes de mayo del 1981 y, atendido que se basa en la capitalización individual de sus afiliados, los organismos que administran el sistema son entidades privadas que se denominan Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP. Como consecuencia de ello, los afiliados son los que deciden la administradora en la cual enteran sus cotizaciones y, además, pueden ejercer el derecho a cambiarse a una diferente, teniendo en consideración las condiciones y preferencias que obtengan con el cambio.

La evolución del sistema y las necesidades que se van planteando lleva a que, en el año 2001, teniendo en consideración la baja tasa de reemplazo del sistema de capitalización individual, se modifique la normativa vigente, incorporando las figuras del Ahorro Previsional Voluntario y también los llamados Multifondos de inversiones.

Posteriormente, el 17 de marzo de 2008, la ley N° 20.255 introduce una nueva reforma previsional, que incorpora el denominado Pilar Solidario, con el objetivo de corregir efectos negativos del sistema y otorgar mayor protección social. Así se incorpora un tercer pilar, que complementa los existentes, esto es, el Pilar Contributivo y el Pilar Voluntario y al que se le denomina Pilar Solidario, ya señalado y del cual se hace cargo el Estado.

Este tercer pilar tiene por objetivo fundamental subsanar el estado de necesidad que se genera en aquellos que no contribuyeron durante su vida laboral o, habiéndolo hecho, su contribución no fue suficiente para enfrentar la vejez u otro estado de necesidad, en forma digna, como todo ser humano lo merece.

Así estructurado el sistema, puede indicarse que el Pilar Contributivo se configura con las cotizaciones de los afiliados al sistema y que depende del monto de sus remuneraciones, con los topes legales y los porcentajes obligatorios a cotizar. El Voluntario se configura en el caso que la voluntad de los interesados los lleve a analizar los capitales que se requieren para tener una tasa de reemplazo cercana a su ingreso mensual, y el Solidario es el que necesariamente el estado debía incorporar para dar cumplimiento a los principios fundamentales ya referidos y a las normas internacionales e imperativos constitucionales vigentes, en especial frente a situaciones de vejez o de invalidez de la población.

En cuanto a los tipos de pensiones, el Sistema de Capitalización Individual regula las de vejez, invalidez y sobrevivencia, debiendo el afiliado, en cada una de ellas, cumplir los requisitos que la normativa vigente establece y su monto dependerá de los fondos con que cuente y en los casos de invalidez y sobrevivencia, con los aportes de los seguros correspondientes. Cabe señalar que se contempla la figura especial de la Pensión de Vejez Anticipada y que es aquella que, aun cuando no se cumpla el requisito de la edad establecida para dicho efecto, mujeres sesenta años y hombres sesenta y cinco, puede obtenerse si se cuenta con el financiamiento que el sistema, a través de sus cálculos actuariales, tiene preestablecidos.

Ya se ha hecho referencia a los tipos de pensiones, pero al momento de cumplirse los presupuestos de obtener una de ellas, debe determinarse la modalidad de pensión que cumple las aspiraciones del beneficiario de la misma. Habiendo entrado en vigencia este nuevo sistema, la ley consideraba solo dos modalidades. La primera es el Retiro Programado, que consiste en un cálculo anual del monto a percibir, determinado en unidades de fomento y pagado en doce mensualidades, dependiendo dicho cálculo de los resultados de las inversiones. En este, al capital del afiliado se mantiene en la AFP. La segunda modalidad es la Renta Vitalicia, se obtiene por el beneficiario mediante la compra de la misma a una Compañía de Seguros y cuyo precio es el fondo que tiene acumulado. En este caso, el monto acumulado pasa a la Compañía de Seguros y la renta la percibe de por vida.

Posteriormente se introdujo una variación con las mismas modalidades. En efecto, se mantienen las dos indicadas con sus características, pero pueden obtenerse conjuntamente, generándose las siguientes figuras:

- 1.- Renta Vitalicia Inmediata, que es la ya señalada;
- 2.- Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, que consiste en recibir la pensión de la AFP por un periodo determinado y, a continuación, la Renta Vitalicia. Si antes de la llegada del plazo en que debe iniciarse el pago de la Renta Vitalicia Diferida, no quedaren fondos suficientes para pagar la Renta Temporal, la Vitalicia se anticipa;
- 3.- Retiro Programado, que también ya ha sido analizado;
- 4.- Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

En esta última figura, el afiliado decide dividir su fondo de pensiones: una parte la invierte adquiriendo una Renta Vitalicia y la otra la deja en su fondo de Pensiones para percibir el Retiro Programado. En caso que se termine el fondo de pensiones, mantendrá la Renta Vitalicia.

En cuanto a las pensiones de invalidez, estas se clasifican en Invalidez Total, que requiere una declaración de al menos dos tercios de la capacidad de trabajo, y Parcial, en la que la invalidez debe ser de al menos el cincuenta por ciento de la capacidad de trabajo. Las modalidades son las indicadas, pero existen requisitos complementarios y que son: no estar pensionado por el sistema del D.L. N° 3.500, tener menos de la edad para pensionarse por vejez y haber sido calificado como inválido, en cualquiera de las categorías, por una comisión médica de la Superintendencia de Pensiones. En lo referente al financiamiento de la pensión que corresponda, si el declarado con alguna de las invalideces indicadas está cubierto por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, tiene derecho al aporte adicional, de lo contrario, solo se calcula la pensión con el saldo de su cuenta de capitalización individual.

La pensión de sobrevivencia se genera a la muerte del afiliado y son beneficiarios de ella los cónyuges, hijos o padres. En caso de no haber beneficiarios, el saldo de la cuenta individual ingresa a la masa hereditaria del causante. La herencia está configurada por el fondo de pensiones del causante. En caso que este fallezca antes de haberse pensionado, nuevamente hay que distinguir si está o no protegido por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. Si lo está, el seguro debe enterar el aporte necesario para el cálculo; de lo contrario, solo se tendrá como base de cálculo el monto del fondo de pensiones del causante. Los beneficiarios deberán determinar la modalidad de pensiones por la que optarán.

Los beneficios especiales que tiene este sistema están conformados por la herencia que se genera con el fondo de pensiones, en caso de no existir beneficiarios de alguna de los tipos de pensiones señalados; la cuota mortuoria en caso de fallecimiento y el llamado excedente de libre disposición, que consiste en el monto que, al momento de efectuarse el cálculo de la pensión mensual, a percibir por el beneficiario, cantidad que puede recibirse como de libre disposición, dado que ella no influye en el resultado de dicho cálculo. A modo de ejemplo, para obtener una pensión de ochocientos mil pesos se requiere un fondo de ciento veinte millones de pesos y, si al momento del cálculo, se tiene ciento veintiocho millones, los ocho millones restantes que no alteran el cálculo indicado, pueden ser retirados por el trabajador en calidad de excedente de libre disposición.

LAS PENSIONES DEL PILAR SOLIDARIO

El Pilar Solidario, incorporado por la ley N° 20.255, ya referida precedentemente, establece los siguientes nuevos tipos de pensiones:

Pensión básica solidaria de vejez, que beneficia a todas las personas sin derecho a percibir dicho beneficio. Es de cargo fiscal y para su obtención deben cumplirse los requisitos que establece la ley.

Pensión básica solidaria de invalidez, que se otorga al sujeto declarado inválido y que no tenga derecho a este tipo de pensión, cumpliendo con los requisitos legales al efecto. En este caso, la declaración de invalidez deben hacerla las Comisiones Médicas de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, debiendo presentarse la solicitud al Instituto de Previsión Social, entidad que requiere la declaración a la indicada Comisión Médica.

El aporte previsional solidario de vejez, que se otorga a quienes han contribuido al sistema de capitalización individual obligatorio, o a cualquiera de los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social, IPS. Sin que hayan podido alcanzar una pensión básica solidaria y cumpliendo los demás requisitos legales.

El aporte previsional solidario de invalidez, que corresponde a personas invalidez, afiliadas ya sea al antiguo o nuevo régimen previsional y que cumplan los mismos requisitos exigidos para el otorgamiento de la pensión solidaria de vejez. La calificación de invalidez la realizan las Comisiones Médicas Regionales de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones.

Otros beneficios incorporados a este sistema son el bono por hijo nacido vivo o adoptado y el subsidio previsional de los trabajadores jóvenes, que han venido a beneficiar a un grupo importante de la sociedad, los que ameritan una lata relación, pero que exceden el objetivo de estos comentarios.

DE LAS NUEVAS ENTIDADES PARTICIPATIVAS DEL SISTEMA

Complementando las entidades existentes en el país, la ley N° 20.255 incorporó tres nuevas que tienen directa relación con la materia en comento. Ellas son el Consejo Técnico de Inversiones CTI, cuya función es emitir informes, hacer propuestas y emitir pronunciamientos sobre las inversiones de los Fondos de Pensiones y de Cesantía, en aras de sus resultados; el Consejo Consultivo, CCP, cuya función principal es asesorar a los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, en lo referente al Sistema de Pensiones Solidarias, para los efectos de hacer propuestas sobre modificaciones legales, analizar otras ya planteadas y, en general, asesorar y analizar todo cuanto se va generando en el cumplimiento de los fines que la ley persigue con la incorporación del Pilar Solidario; y, finalmente, la Comisión de Usuarios del

Sistema de Pensiones CU, que constituye una instancia de participación de todos los sectores intervinientes en los sistemas de pensiones, para lo cual la ley determina, como integrantes de la misma, a representantes del Instituto de Previsión Social IPS y de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones, AAFP, a la Central Unitaria de Trabajadores CUT y a la Central Unitaria de Pensionados y Montepiadas de Chile, CUPEMCHI, siendo presidida por un académico de las universidades estatales que tenga especialización y experiencias en las materias que aborda la entidad.

De todos los estamentos señalados, incluyendo el académico, se designan dos representantes, uno en calidad de titular y el otro como suplente, cuya duración, en los respectivos cargos es de tres años, pudiendo ser designados solamente por un nuevo periodo de igual extensión.

De las entidades señaladas, se hará especial referencia a la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, por su función cercana a las entidades y sujetos que son participantes activos en las entidades previsionales y porque tienen la responsabilidad de responder a los requerimientos de sus representados y buscar las soluciones a los problemas e inquietudes que les son planteados.

DE LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES

Una de las principales funciones de la Comisión es informar a la Subsecretaría de Previsión Social, y a otros organismos públicos del sector, lo relacionado con las evaluaciones que sus representados efectúen sobre el funcionamiento del sistema de pensiones y proponer las estrategias de educación y difusión del sistema.

Para cumplir con dicho imperativo, debe tener reuniones con organismos intermedios para conocer sus inquietudes y recoger las peticiones y necesidades, con el objetivo de buscar las soluciones correspondientes. Para ello debe reunirse en sesiones ordinarias de una vez al mes y en sesiones extraordinarias, lo que lleva a que las reuniones se celebren en forma quincenal. Ello le ha permitido llevar adelante lo que se ha propuesto, emitiendo los informes que la ley le impone y abordando los temas que se van generando y aquellos que de forma habitual deben satisfacerse en las materias propias del área previsional.

Junto con lo anterior, la Comisión de Usuarios participa en las actividades, programas y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones, especialmente, en el proceso anual de licitación de cursos organizados, estructurados y planteados por el Fondo de Educación Previsional, FEP, que al año lleva a la comunidad nacional, desde Arica a Punta Arenas, de forma tal que todos los habitantes del país, hasta de los lugares más apartados, tengan la posibilidad de tener acceso a los cursos de educa-

ción en una materia de tanta importancia, como la relacionada con materias previsionales y de otros derechos sociales.

Este Fondo de Educación Previsional, creado por la ley N° 20.255, depende de la Subsecretaría de Previsión Social, y debe, además de ejecutar su quehacer permanente, llamar una vez al año a licitación de los cursos y actividades de capacitación a realizarse a lo largo del país en todas las materias que son de su cartera, permitiendo, así, que toda la población, sin distinción alguna, conozca sus derechos y pueda exigir las prestaciones que le corresponden, como también las obligaciones que tiene en las materias de previsión social en relación con los sujetos con quienes comparte en el ámbito laboral en el que se desempeña, como con los miembros de sus familias.

También dando cumplimiento a un imperativo legal, la Comisión de Usuarios, a partir del año 2010, ha emitido seis informes anuales que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones que le asisten. Así, el Informe del año 2010 analizó la implementación del Pilar Solidario y en él se destacaron los nuevos beneficios y obligaciones para los afiliados, tales como el subsidio de los trabajadores jóvenes, el bono por hijo de las afiliadas y los efectos de las actividades educativas del Fondo de Educación Previsional, que recientemente había dado cumplimiento, por primera vez, a sus actividades educativas.

El del año 2011 abordó la situación de las trabajadoras de casa particular, con la entrada en vigencia de la nueva normativa en la materia, agregándose a ello, lo relacionado con los trabajadores temporeros en cuanto a su futuro previsional, incluyendo la regulación de la función de los asesores previsionales, agregándose la deuda previsional pendiente, debiendo adoptarse medidas urgentes para fortalecer la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones previsionales del sector empleador y la cobranza previsional, agilizando así la recuperación de las cotizaciones impagas.

El año 2012, el referido informe reflejó lo actuado en relación con los trabajadores independientes, en especial, con respecto a la toma de conciencia de la obligación de enterar sus cotizaciones previsionales, precaviendo que, en un futuro no muy lejano, puedan acceder a los medios para subsistir en la etapa de la vejez.

Ya en el informe del año 2013 se retomaron temas abordados en años anteriores, con el objetivo de evaluar los resultados de las indicaciones, se hace una evaluación del sistema previsional, del aumento de las tasas de cotización obligatoria y de un eventual aumento de edad para pensionarse por vejez, atendiendo a los nuevos parámetros de la expectativa de vida de los sujetos, no solo en nuestro país, sino que en el ámbito universal.

En el informe del año 2014 se hicieron planteamientos sobre el ahorro individual para fortalecer sus fondos de pensiones; del establecimiento de una cotización obligatoria de cargo del empleador; la disminución de las comisiones de las AFP; la ampliación de los beneficios del Sistema Solidario

de Pensiones y la necesidad de incrementar la difusión del sistema de educación previsional.

El año 2015, el informe estuvo destinado a la evaluación del sistema de pensiones, especialmente en lo relacionado con las atribuciones de los organismos que intervienen en su funcionamiento, desarrollo y análisis de resultados, buscando las vías y la determinación del quehacer para colaborar en el avance positivo que se requiere para la satisfacción de los usuarios.

El informe del año 2016 estuvo destinado a reflexiones y planteamientos sobre el Sistema de Pensiones, el Pilar Solidario, el régimen de ahorro y capitalización, el Fondo de Educación Previsional y un análisis y revisión de la Comisión de Usuarios de los Sistemas Previsionales.

Durante el presente año, la Comisión, junto con las actividades que le son propias en relación con el cumplimiento de sus objetivos, de actividades referidas a la comunidad, de participar en los seminarios y actividades a las que es convocada y muchos otros, está abocada a analizar aspectos del sistema de Seguridad Social que, sin perjuicio de los esfuerzos realizados, no logra satisfacer a los beneficiarios como se espera, en una sociedad que ha avanzado en tantos otros aspectos de la vida en sociedad. Por ello, se ha acordado realizar los estudios tendientes a buscar y analizar los sistemas imperantes en países que han logrado obtener buenos resultados, con recursos semejantes a los de nuestro país, a lo que se ha dado inicio, esperando tener los resultados en los inicios del próximo año, los que se entregarán a las autoridades correspondientes y se darán a conocer a la comunidad entera.

Los estudios y análisis de la problemática que afecta a la sociedad entera, en los diversos ámbitos en que se desarrolla la actividad de los ciudadanos, constituyen las herramientas esenciales que permiten que los propios interesados, a través de estos grupos intermedios coadyuvantes, encuentren las soluciones para prevenir y solucionar la ocurrencia de eventos no deseados, y cuyos resultados producirán satisfacciones que estimulen a toda la comunidad.